

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 26 de julio de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: N° 2023-00041-00

Demandante: FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA "GESTIONAR"

Demandado: WALBER MARTÍNEZ TÁMARA

La **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA "GESTIONAR"**, a través de representante legal, quien a su vez a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor WALBER MARTÍNEZ TAMARA con C.C. N° 1.102.808.447, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 24 de abril de 2023 (fl. 11), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$41.720.000,00), por concepto de capital del pagaré de fecha 6 de enero de 2021, más los intereses corrientes causados del 6 de enero de 2021 al 6 de enero de 2023, y los intereses moratorios a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 7 de enero de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho.

EL demandado **WALBER MARTÍNEZ TAMARA**, identificado con C.C. N° 1.102.808.447, fue notificado mediante AVISO bajo los lineamientos del artículo 292 del C.G.P en la dirección Diagonal 2 N° 6-12 Calle Real, TOLUVIEJO-SUCRE, el día 30 de junio 2023 (ver folios 16 a 17), la cual se

hizo a través de los servicios de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS mediante guía N° 477842201215, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2.023 librado contra el señor **WALBER MARTÍNEZ TAMARA** y a favor de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA “GESTIONAR”**.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.568.700,00) como costas en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°104 de fecha 27 de julio
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d5a263da47f69b5a790264f0da0b2526ad62deefad72e9384b9dad9889650**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>